

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20474/2019/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

COATZACOALCOS

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO

CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU

CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Coatzacoalcos a la solicitud de información presentada vía correo electronivo.

I. Procedimiento de Acceso a la Información.....

I.	Procedimiento de Acceso a la Información	
11.	Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Ad	cceso a la Información
Ρú	ública	
CON	NSIDERACIONES	3
I. C	Competencia y Jurisdicción	
II. I	Procedencia y Procedibilidad	
Ш.	. Análisis de fondo	
IV.	. Efectos de la resolución	9
PUN	NTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

 Solicitud de acceso a la información. El veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, el ahora recurrente a través de un correo electronico presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Coatzacoalcos¹, en la que solicitó lo siguiente:

Me permito solicitar copia digital de los comunicados que el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal-INVEDEM ha enviado al personal del H. Ayuntamiento, por cualquier vía en que estos hayan sido enviados (correo electrónico), "Whatsapp," "en papel,"erc.), en la semana que va del 25 de noviembre al 29 de noviembre de 2019. En caso de que la información se haya enviado por vía remota desde un dispositivo oficial, favor de anotar la fuente (cuenta de correo electrónico y/o

Vous

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



número telefónico). Favor de enviar la información a la presente dirección electrónica.

2. **Respuesta.** El once de diciembre del dos mil diecinueve, la autoridad a través de correo electrónico emitió una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

- 3. **Interposición del medio de impugnación.** El once de dieicmbre de dos mil diecinueve, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
- 4. **Turno.** El dieciséis de noviembre del dos mil diecinueve, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/20474/2019/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
- 5. **Regularización.** El diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, se regularizo el procedimiento para el efecto de que el actual comisionado ponente quien dicte el acuerdo respectivo del expediente, toda vez que el asunto se encuentra dentro de los señalados en el acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020, con la finalidad de que se continué con la sustanciación del mismo.
- 6. **Admisión.** El diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
- 7. **Contestación de las partes.** Las partes se abstuvieron de comparecer al recurso, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas.
- 8. **Certificación y cierre de instrucción.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

- 10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
- 11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por correo electronico; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
- 12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
- 13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

(...)

Vum

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.



III. Análisis de fondo

- 14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
- 15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
- 16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado emitió, vía correo electrónico la respuesta otorgada al ciudadano, mediante diversos correos electrónicos emitidos por las diversas áreas. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
- 17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

El viernes 29 de noviembre del año en curso, formulé la solicitud de información anexa, al sujeto obligado Ayuntamiento de Coatzacoalco, a través de la vía electrónica, a la cuenta <u>uaicoatzacoalcos@hotmail.com</u>.

El dia de hoy recibí repsuesta del sujeto obliglado(anexa), que incluye un archivo con las respuestas de las diversas áreas del sujeto obligado dieron a su Unidad de Transparencia, pero no incluyen los documentos solicitados. En particular, se aprecia que el área "Presidencia Municipal" Admite que cuenta con dos correos electrónicos ("donde se posterga un evento" y "donde hacen solicitud para ser sede y requerimientos") pero estos no se incluyen en la respuesta y son los que me interesa conocer (junto con las cuentas de donde se enviaron y los anexos que en su caso contengan), por lo cual me permito interponer recurso de revisión ante el órgano garante, Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), para que el sujeto obligado cumpla con la entrega de información por ley debe proporcionar.

Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



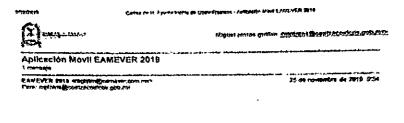
- 18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
- 19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
- 20. Al respecto, se cuenta con el correo electrónico de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual proporciono diversos correos como a continuación se muetra:

Correo electrónico de la Secretaria del Ayuntamiento, Presindencia Municipal y la Coordinación de Porgrama de Gobierno y Asesores informaron lo siguiente:

Secretaria del Ayuntamiento:

Visto su oficio al rubro indicado, derivado de la solicitud de ifnromación recibida a través de correo electrónico de este sujeto obligado; al respecto, en debido cumplimiento a lo requerido y dentro del termino legal concedido, se informa:

Respecto a la información solicitada a este sujeto obligado y habiendo consultado el periodo del 25 al 29 de noviembre, se localizó el correo electrónico enviado el 25 de noviembre de 2019, de Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal <<u>mailist@rvimagen.com</u>> enviado al correo institucional <mpintos@coatzacoalcos.gob.mx>, contenido 1 archivo adjunto, suscrito, suscrito por el L.E. Rafael Alejandro Castillo Zugasti, Directora de dicho instituto, mismo que remito anexo al presente.





Vaus



...

Presidencia Municipal:

Buenos días en relación a su oficio UT/998/2019 recibimos 2 correos electrónicos en ese periodo de tiempo, los cueles fueron:

25 de nov donde se posterga un evento

27 de nov donde hacen solicitud para ser sede y requerimientos

...

Coordinador del programa de gobierno y asesores:

Mediante el presente y en respuesta a su OFICIO: OF-UT/996/2019, de fecha 02 de diciembre de 2019, remitido a esta oficina por la Unidad de Transparencia a su cargo, en el cual me solicita información en relación con un requerimiento de información de este sujeto obligado via correo electrónico y que consiste en:

"Me permito solicitar copia digital de los comunicados que el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal-INVEDEM ha enviado al personal del H. Ayuntamiento, por cualquier vía en que estos hayan sido enviados (correo electrónico), "Whatsapp," "en papel,"erc.), en la semana que va del 25 de noviembre al 29 de noviembre de 2019. En caso de que la información se haya enviado por vía remota desde un dispositivo oficial, favor de anotar la fuente (cuenta de correo electrónico y/o número telefónico). Favor de enviar la información a la presente dirección electrónica)."

Debido a lo anterior y en cumplimiento al oficio de referencia, le hago saber que en esta oficina a micargo no hemos recibido ningún comunicado u otro tipo de información proveniente del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal-INVEDEM en el periodo referido.

. . .

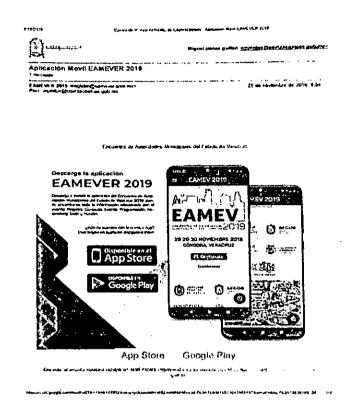
- 21. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado incumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.
- 22. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
- 23. De actuaciones se constata que, ninguna de las partes del presente recurso, compareció al medio de impugnación para realizar las manifestaciones que, conforme a la Ley de Transparencia, les otorga este Instituto a los contendientes.



- Del análisis y valoración de los correos exhibidos por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso, se advierte primeramente que la Unidad de Transparencia, por conducto de sus respectivas encargadas de despacho, mismas que cuenta con las atribuciones para pronunciarse al respecto, tal como se establece en el artículo 27 fracción II, 28 fracción I y III y 33 del Bando de Policia y Gobierno del Ayuntamiento de Coatzacoalcos y 18 fracción I, 36, 41, 69 y 70 de la Ley Organica del Municipio Libre donde se advierte que el sujeto obligado para el funcionamiento y desarrollo de las actividades orientadas al cumplimiento de su objeto y en coordinación con la Unidad de Transparencia contara con las áreas administrativas para atender las funciones sustantivas; cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTÈRNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA **DEBE ACREDITARSE."**
- 25. En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
- 26. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
- 27. Ahora bien, en primer lugar se aprecia, de las constancias del expediente en que se actúa, que el sujeto obligado en la respuesta primigenia, respecto al agravio del recurrente señalo medularmente a través de la Secretaria del Ayuntamiento, que localizó el correo electrónico enviado el 25 de noviembre de 2019, de Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal <mailist@rvimagen.com> enviado al correo institucional <mpintos@coatzacoalcos.gob.mx>, suscrito por el L.E. Rafael Alejandro Castillo Zugasti, Directora de dicho instituto, mismo que remito anexo el cual adjunto al correo como se advierte a continuación:

Veur





- 28. Por su parte, la Presidencia Municipal se pronuncio al respecto señalando que recibieron dos correos electrónicos en el periodo solicitado por la parte recurrente, los cuales fueron los de fechas veinticinco de noviembre donde se posterga un evento y el veintisiete de noviembre donde hacen solicitud para ser sede y requerimientos, sin embargo no se advierte que haya proporcionado copia electronica respecto de los correos a los que hace mención, asi mismo no señala si los correos que esta proporcionando corresponden a los comunicados del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal-INVEDEM.
- 29. Finalmente, si bien, el sujeto obligado proporciono una copia de un correo electrónico a través de la Secretaría del Ayuntamiento, lo cierto es que mediante la Presidencia Municipal solo hubo un pronunciamiento, en tales condiciones, se estima que es necesario precisar que la respuesta de la Presidencia Municipal, si bien menciona que existen dos correos electrónicos, lo cierto es que no precisa con exactitud si se refieren a los comunicados del INVEDEM, es por ello que resulta necesario modificar su respuesta a la solicitud de información y en caso de que los correos mencionados se refieran al INVEDEM, ordenar al sujeto obligado para que proporcione al solicitante los documentos faltantes respecto de los correos señalados por la Presidencia Municipal.
- 30. Por lo que, del análisis de las constancias en autos este Órgano Garante, encontró hechos suficientes para determinar que el sujeto obligado no dio respuesta completa a la solicitud de información realizada por el particular, tal y como se evidenció de la respuesta analizada por este Órgano Garante.



31. Siendo esta la razón por la cual en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado y suficiente para modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

- 32. En vista que este Órgano Garante estimó procedente la inconformidad expuesta por el ciudadano⁷ se modifica la respuesta otorgada por la autoridad responsable para ordenar que actúe y dé cumplimiento a lo referido en este fallo. No obstante, se le informa al sujeto obligado que:
 - a. Deberá dar cumplimiento al presente fallo en un plazo que no podrá exceder los cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación a la Unidad de Transparencia⁸.
 - **b.** Deberá informar a este Instituto del cumplimiento de este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior⁹.
- 33. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante hacer del conocimiento a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le comunica lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 34. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:



⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

⁸ Orden válida a partir de lo establecido por la fracción I del artículo 218 de la Ley de Transparencia.

⁹ Orden válida a partir de lo establecido por la fracción III del artículo 218 de la Ley de Transparencia



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y tres de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada Presidenta

José Atfredo Corona Lizárraga

Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos